



## **CIRCULAR A07/2014**

**Garantías emitidas por  
Instituciones de Crédito**

21.abril.2023

## Índice de Versiones

### 01.jul.2014

Versión Inicial

### 01.abr.2015

Cambio del n.º 1 que modifica el requisito impuesto por OMIClear para prestadores de garantía bancarias (GIC), en concreto, la exigencia de ser “Institución de Crédito Calificada” bajo Política Interna de OMIClear.

### 14.mar.2016

Esta Circular ha sido eliminada de la lista de normas de OMIClear, tras la eliminación de las garantías bancarias y líneas de crédito de la lista de activos aceptados como colateral por OMIClear (dado el requisito de “fully-collateralised” impuesto por la regulación EMIR).

### 21.abr.2023

La presente Circular es nuevamente incluida en el listado de reglas de OMIClear, tras la eliminación del requisito “fully-collateralised” (impuesto por la reglamentación EMIR desde marzo de 2016, en el ámbito del RTS 2022/231 de 21 de octubre, que altera el RTS 153/2013 relativamente a las medidas de emergencia temporales en los requisitos de colateral).

## CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

El siguiente texto en lengua española no es una traducción oficial y su único propósito es informar. El documento original está escrito en lengua portuguesa (disponible en [www.omiclear.eu](http://www.omiclear.eu)) y registrado por la Comisión del Mercado de Valores Mobiliarios (Comissão do Mercado de Valores Mobiliários). Si hubiera alguna discrepancia entre el original portugués y la traducción española, prevalecerá el original portugués. Aunque se han realizado todos los esfuerzos para proporcionar una traducción exacta, no nos hacemos responsables de la exactitud de la traducción y no será asumida ninguna responsabilidad por el uso o la confianza depositada en la traducción española, ni por los errores o malos entendidos que de ella se puedan derivar.

Este documento está disponible en [www.omiclear.eu](http://www.omiclear.eu)

Al amparo del artículo 50º de su Reglamento y de la Circular A06/2014 - Gestión y Evaluación de Garantías, OMIClear aprueba la presente Circular, que define las condiciones para prestación de Garantías por los Miembros Compensadores que sean contrapartes no financieras, representadas por varios tipos de garantías prestadas por una institución de crédito, en particular garantías bancarias o líneas de crédito, en adelante globalmente denominadas GIC.

Salvo cuando se disponga de otra forma, las disposiciones de esta Circular se aplican a todos los Servicios, con arreglo a cuanto se establece en el Reglamento de OMIClear.

### Disposiciones Generales

1. Las GIC son prestadas por una institución de crédito clasificada por OMIClear como “Institución de Crédito Calificada”, de acuerdo con las orientaciones previstas en la correspondiente Política Interna.
2. Las GIC pueden asumir las siguientes formas:
  - a) Garantía bancaria;
  - b) Línea de crédito.
3. Las GIC son emitidas en euros para garantizar las responsabilidades ante OMIClear de un Participante, en adelante denominado Tomador.

### Contenido de la GIC

4. OMIClear facilita un borrador para cada uno de los tipos de GIC que acepte en cada momento, en particular un borrador de la Garantía Bancaria y de la declaración que deberá emitir la Institución de Crédito que concede la Línea de Crédito.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el contenido de la GIC debe incluir las disposiciones que constan en las letras siguientes:
  - a) La aplicación de la ley portuguesa y la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Lisboa, con expresa renuncia a cualesquiera otros, de forma que cualquier excepción a estas dos disposiciones tiene que ser previamente aprobada por OMIClear.
  - b) La mención de que la GIC es concedida por el Garante, al Tomador, para hacer frente, exclusiva e incondicionalmente, a las responsabilidades asumidas por éste ante OMIClear, en su condición de Participante, para el conjunto de Servicios prestados por OMIClear, o para un subconjunto de aquellos Servicios, si fuera definido en las Reglas o en la GIC.
  - c) Mención de que la GIC concede al Beneficiario el derecho exclusivo, incondicional e irrevocable de activarla, a primera demanda, durante su periodo de vigencia, hasta el respectivo valor límite, en el ámbito de las responsabilidades asumidas por el Tomador ante OMIClear. Todo ello sin que el Garante pueda oponerse a la disposición de la GIC por el Beneficiario, total o parcialmente, en particular planteando cualquier reserva, invocando cualquier excepción u oponiendo cualquier medio de defensa, judicial o extrajudicial, propio o que el Tomador eventualmente pudiera oponer a la disposición de la GIC, especialmente la alegación de la necesidad de averiguación previa de cualesquiera hechos o de la compatibilidad con la ley de los motivos o de los fundamentos de la reclamación presentada por el Beneficiario.
  - d) El carácter autónomo y a primera demanda (“on first demand”) de la GIC en tanto que facilidad de crédito con propósito de garantía.
6. El ejercicio de los derechos subyacentes a la GIC, por el Beneficiario, únicamente presupone su comunicación al Garante, sin que éste pueda exigir:

- a) El consentimiento del Tomador;
  - b) Cualquier tipo de validación o cuantificación de las responsabilidades del Tomador ante el Beneficiario o a sí mismo, por parte del Garante;
  - c) Que se acompañe de una copia del original de la GIC.
7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5, el texto de la GIC que se aparte del borrador facilitado por OMIClear no puede afectar al contenido del mencionado borrador, especialmente de las disposiciones que constan en los dos apartados anteriores, y puede ser motivo de no aceptación de la GIC por parte de OMIClear.

### Condiciones de Aceptación de la GIC

8. OMIClear no acepta GIC para cubrir responsabilidades de un Tomador que sea una contraparte financiera, según lo definido en el artículo 2 de EMIR.
9. Tampoco son aceptados GIC cuyo Garante mantenga una relación de dominio con el Tomador o forme parte del mismo grupo empresarial.
10. La GIC, además de cumplir los preceptos establecidos en los apartados 4 a 7, debe ser firmada por personas con los suficientes poderes de representación, prestando prueba de ello y debidamente autenticada en los términos previsto en el Código de Proceso Civil, a efectos del reconocimiento como título ejecutivo.
11. Únicamente son aceptados Garantes que presenten un bajo riesgo de crédito, no siendo aceptados aquellos a los que, en la escala de 1 a 8 establecida en la política de gestión del riesgo de crédito de OMIClear, se les haya sido atribuido un Nivel de Riesgo superior a 5.
12. En función de su política de gestión del riesgo de crédito, OMIClear:
- a) Evalúa internamente y en una base regular el riesgo de crédito de los Garantes;
  - b) Puede agregar el valor total de las GIC prestadas por un Garante o conjunto de Garantes pertenecientes al mismo Grupo a favor de OMIClear;
  - c) Define límites a la exposición de cada Garante teniendo en cuenta no sólo las GIC emitidas, sino también el perfil de los respectivos Tomadores y las demás responsabilidades asumidas ante OMIClear;
  - d) Con arreglo a la letra anterior puede imponer límites específicos al montante de GIC emitidas por un Garante o conjunto de Garantes pertenecientes al mismo grupo empresarial;
  - e) Puede determinar la utilización de medidas mitigadoras del riesgo del Garante;
  - f) Siendo solicitada, facilita al Garante los resultados obtenidos.
13. Un empeoramiento de la capacidad financiera o del riesgo de crédito de un Garante, especialmente en el caso de una reducción del Rating atribuido por una agencia externa, puede implicar la modificación de las condiciones de aceptación establecidas por OMIClear según el apartado anterior, asimismo:
- a) Debe ser comunicada, directamente por el Garante o a través de un Tomador suyo, a OMIClear, en el plazo de 3 (tres) Días de Compensación a partir del momento en el que se produzca dicha modificación;
  - b) OMIClear evalúa el impacto de la modificación y se lo notifica al Garante, pudiendo también notificárselo a los respectivos Tomadores;

- c) Si fuere aplicable, el Garante cuenta con 2 (dos) Días de Compensación tras la notificación mencionada en la letra anterior, para indicar directamente a OMIClear o a través del respectivo Tomador, las GIC que son afectadas.
14. En ausencia de la comunicación prevista en la letra c) del apartado anterior, y en el caso de que las responsabilidades asumidas por un Garante, como emisor de GIC, determinen la superación de los límites de exposición establecidos con arreglo a la letra c) del apartado 12, OMIClear dejará de considerar, total o parcialmente, hasta reunir las condiciones de aceptación, las GIC por orden decreciente de valor, siendo que, en caso de igualdad, afectará en primer lugar las que tengan fecha de vencimiento más próxima.
  15. La aplicación de lo determinado en el apartado anterior viene precedida de notificación, por parte de OMIClear, a los Tomadores afectados, a los que concede un plazo de 20 (veinte) Días de Compensación para sustituir a las respectivas GIC.
  16. En el caso de que la prestación de una GIC por un Garante provoque la superación de los límites definidos en la letra c) del apartado 12, únicamente será considerada, a efectos de valoración de Garantías, la partida del valor de la GIC que permita respetar esos límites, siendo estos valores comunicados por OMIClear.

### Límites de Concentración

17. Además de los límites establecidos al amparo de su política de gestión de riesgo de crédito, en particular según lo establecido en el apartado 12, la aceptación de GIC está sujeta a límites de concentración definidos en la Circular A06/2014 - Gestión y Evaluación de Garantías.
18. Siempre que la exposición ante el Garante se aproxime a los límites en todo momento aplicables, OMIClear informa al Garante y al respectivo Tomador, teniendo en vista proceder a la sustitución de la Garantía prestada en GIC, aplicándose, con las oportunas adaptaciones, lo dispuesto en los apartados 13 a 16.

### Procedimientos

19. Cabe al Tomador enviar a OMIClear un original de la Garantía Bancaria o de la declaración de confirmación de la Línea de Crédito debidamente firmada, cumpliendo los requisitos establecidos en esta Circular, así como prueba de los poderes de representación de las personas que firman la GIC en nombre del Garante.
20. A efectos del cumplimiento de las obligaciones de constitución de Garantías ante OMIClear, la GIC produce efectos:
  - a) A partir del Día de Compensación siguiente a aquel en el que OMIClear notifica al Tomador la aceptación de la GIC;
  - b) Hasta el 5º (quinto) Día de Compensación anterior a la fecha de expiración de la GIC, sin perjuicio de que se mantengan a todos los derechos y facultades de OMIClear hasta la mencionada fecha de expiración.
21. La GIC puede ser modificada, prorrogada o cancelada, debiendo el Tomador comunicar a OMIClear ese hecho, siendo que cualquiera de aquellas modificaciones únicamente:
  - a) Tiene efecto 20 (veinte) Días de Compensación después de la recepción de la comunicación del Tomador, o cuando su aceptación sea notificada por OMIClear, si se produjera dentro de dicho plazo;
  - b) Son consideradas, a efectos de la prestación de Garantías, cuando sean aceptadas por escrito por OMIClear.

22. Durante el plazo de 20 (veinte) Días de Compensación mencionado en el apartado anterior, se mantienen en vigor los compromisos asumidos por las partes en la GIC, especialmente el derecho de ejecutar la GIC por parte del Beneficiario.
23. Cualquier modificación a la GIC que no sea oportunamente comunicada a OMIClear es considerada nula por OMIClear y motivo de incumplimiento por parte del Tomador.
24. En relación a las comunicaciones entre el Garante y OMIClear:
  - a) Las que se relacionan con la ejecución de la GIC se basan, por defecto, en mensajes SWIFT MT799, conformes con el modelo del Anexo I, con base en el BIC Code de OMIClear: OMICPTPLXXX;
  - b) Las cuestiones de naturaleza operativa deben ser remitidas al departamento de compensación de OMIClear;
  - c) Sin perjuicio de lo indicado en las dos letras anteriores, las restantes comunicaciones deben ser dirigidas al Consejo de Administración de OMIClear, a las siguientes contactos:

Destinatario: Consejo de Administración de OMIClear, C.C., S.A.  
Teléfono: +351 210 006 020 (con grabación de la llamada)  
Fax: +351 210 006 021  
E-mail: clearing@omiclear.pt  
BIC Code: OMICPTPLXXX
25. El Garante informa a OMIClear de cuáles son sus contactos más adecuados, y cualquier modificación de los mismos debe ser inmediatamente comunicada a OMIClear, sin que surta efecto hasta que OMIClear acuse recibo de dicha modificación.
26. OMIClear procede de forma regular a la realización de pruebas ante al Garante, con el objetivo de validar las condiciones de ejecución de la GIC.

### Costes y Obligaciones de la GIC

27. El Tomador se hace cargo de todos los costes y obligaciones inherentes a la puesta a disposición y movilización de la GIC.
28. La constitución de Garantías a través de GIC puede estar sometida al pago de comisiones de gestión, según lo definido en las Tarifas de OMIClear.

### Entrada en Vigor

29. La presente Circular fue comunicada a la CMVM el día 21 de febrero de 2023 y entra en vigor el día 21 de abril de 2023.

*El Consejo de Administración*

## ANEXO I

### Borrador de Mensaje SWIFT MT799 que el Beneficiario remitirá al Garante, a efectos de disposición de la GIC

Campo nº	Contenido del Campo
MF20 <i>Transacción Nº</i>	Disposición de (...) [ <i>especificar: Garantía Bancaria / Línea de Crédito</i> ] con la referencia (...).
MF79 <i>Descripción</i>	<p>(...) [<i>Beneficiario</i>] notifica a (...) [<i>Garante</i>] que ha sido comunicado en esta fecha un incumplimiento de (...) [<i>Tomador</i>].</p> <p>Considerando el contenido del contrato de (...) [<i>especificar: Garantía Bancaria / Línea de Crédito</i>] con la referencia (...), garantizado por (...) [<i>Garante</i>], del que (...) [<i>Beneficiario</i>] es el beneficiario, se solicita el crédito:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ De (...) euros;</li> <li>○ En la cuenta (...)</li> <li>○ Hasta las HH:MM de DD/MM/AAAAA</li> </ul>